



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	SANDEY VANESA BONILLA JARAMILLO Y OTROS.
Demandado	CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00260 00
Decisión	ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO – RESUELVE SOLICITUD

En punto a resolver la solicitud obrante a folios 32 y siguientes del expediente, proveniente del apoderado de los ejecutantes, relativa a que se indicó erróneamente en el correo electrónico de notificación a la ejecutada un término de traslado distinto al de la providencia que se pretendía notificar; se abre paso una medida de saneamiento, con fundamento en lo normado en el canon 42 numerales 5° y 12° del estatuto procesal, consistente en que se deje sin efecto dicho acto de enteramiento personal de la providencia inaugural, ordenando la realización de una nueva notificación, que atienda al término de traslado otorgado en la orden de apremio calendada a 1° de diciembre del calendario anterior.

De otro lado, se recibió en el correo electrónico del Despacho constancia de remisión de la pluricitada notificación al apoderado de la aseguradora -en el proceso verbal que dio origen a este conexo-, proveniente del letrado que representa los intereses del ejecutante y al respecto vale hacer las siguientes precisiones: en primer lugar, La Previsora S.A. no hace parte de ninguno de los extremos de la relación jurídico procesal del trámite ejecutivo; en segundo lugar, la remisión del correo se dio por mera liberalidad del ejecutante, sin que entienda este Despacho la razón por lo cual lo hizo; en tercer lugar, no se puede reconocer personería a un abogado que presenta poder de una persona jurídica que no es parte en el proceso; todo lo anterior, se establecerá en la parte resolutive de este proveído.

Hechas las consideraciones en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR LA MEDIDA DE SANEAMIENTO del proceso consistente en que se deje sin efecto el acto de enteramiento personal de la providencia inaugural a la única ejecutada. Por lo cual se **ORDENA** la realización de una nueva notificación, que atienda al término de traslado otorgado en la orden de apremio calendada a 1º de diciembre del calendario anterior. Este auto se anexará a la orden de apremio y el auto que la corrige.

SEGUNDO: ESTABLECER que la Previsora Compañía de Seguros S.A., no hace parte del presente proceso ejecutivo, por lo que se **NIEGA** el reconocimiento de personería al abogado que actuó en el trámite ordinario – verbal.

TERCERO: INSTAR al letrado que representa los intereses del ejecutante para que, en lo sucesivo, evite remitir notificaciones a personas que no son parte del proceso.

CUARTO: ORDENAR notificar lo aquí resuelto al apoderado de la Previsora, a efectos de que tenga conocimiento de lo acontecido.

NOTIFÍQUESE**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA****JUEZ**

-JCSG-

Firmado Por:**MARIA CLARA OCAMPO CORREA****JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bd304af881504808c48f1ffefb39cd708fc34e89c283a5728e60
4a57b06c619**

Documento generado en 26/02/2021 01:32:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**